



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340329861 ✓



Fecha: 02-09-2010

Bogotá, D.C.

Señora:
MARISTELLA SANIN POSADA
Presidente ejecutiva FEDELEASING
Carrera 11 No 86 – 32 Oficina 801
Bogotá

ASUNTO: Tránsito
Registro inicial, solidaridad del propietario.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud elevada a través del oficio radicado 20103210312472, trasladada mediante memorando 20104000120033, mediante el cual solicita concepto sobre Registro inicial y solidaridad del propietario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Para el caso de su consulta, debe destacarse que los organismos de tránsito son autónomos para decidir sobre la viabilidad del registro inicial de un vehículo, pues es a ellos a quienes le corresponde cotejar los documentos presentados por el solicitante con las disposiciones legales sobre registro inicial, por lo tanto si existieron requisitos que no se cumplieron o si existe discrepancia entre el propietario y el organismo de tránsito, deben ser resueltas por la justicia administrativa.

Por otro lado, para los casos en los que el organismo de tránsito realizó registros iniciales, los mismos gozan de "la presunción de legalidad" de que trata el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, que en palabras del Doctor José Roberto Dromi, en su libro "Manual de Derecho Administrativo", se define como: *"la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad... es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción"*.

0001



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340329861**



Fecha: **02-09-2010**

En el mismo sentido el doctor Jaime Orlando Santofimio, en su texto "Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez", anota que *"la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo"*.

Ahora bien, no obstante la presunción de legalidad, en el caso en que los organismos de tránsito realicen verificaciones posteriores y sospeche de la ilegalidad de las matrículas, no puede revocar de plano dichos actos administrativos sin que el titular de su consentimiento, por lo que deberá controvertirlos ante la justicia administrativa e informar a la autoridad competente si observa la ocurrencia de faltas disciplinarias o delitos tendientes a obtener un registro ilegal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el registro inicial es un acto administrativo de carácter particular ya consolidado, no es posible ordenar la modificación de las condiciones que originaron dicho trámite mediante un acto administrativo general.

Respecto a sus apreciaciones sobre la solidaridad del infractor a las normas de tránsito y el propietario del vehículo, el Código Nacional de Tránsito no contemplo diferencias entre los propietarios, es decir, que no se establecieron condiciones especiales para los casos en los cuales el vehículo es objeto de arrendamiento financiero, de lo contrario se estaría desconociendo el principio de interpretación *"donde el legislador no distingue no le es dado al intérprete hacerlo"*. Por lo tanto cuando un vehículo es propiedad de una persona Jurídica LEASING, aplica de igual forma la solidaridad para el pago de las multas.

Por lo anterior no es posible acceder a su solicitud de una circular para diferenciar las circunstancias en las cuales el propietario de un vehículo sea un Leasing.

Cordialmente,


ARLENE APARICIO SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)